



Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2024

VISTO:

El Oficio N° 883-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto del 2023, Escrito Registro CUD 1009395 de fecha 11 de agosto del 2023, Expediente Administrativo N° 5874-19, Informe Legal N° 009-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada. Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120°, Numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, que precisa "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, en ese mismo sentido el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, sobre los recursos administrativos, el Artículo 220°, del mismo cuerpo normativo, regula el Recurso de Apelación, que establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de





Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2024

motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...); que en ese entender la instancia legal ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 5874-19 a nombre de FIDEL ANSELMO CHOQUE LLACA y asimismo ha recabado información, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, para lo cual corresponde a la autoridad verificar plenamente los hechos de hecho y derecho que le sirven de motivo a sus decisiones;

Que, mediante **Solicitud N° 5874-2019** de fecha 21 de octubre del 2019, (folios 01 al 78) Don FIDEL ANSELMO CHOQUE LLACA, solicita Formalización y Titulación de Tierras Erizas Habilitadas, de terreno rústico signado como Parcela D-3 ubicado en el Sector Fundo Para Grande, distrito, provincia y departamento de Tacna, con un área total de 0.1416 has y perímetro de 210.71 m, conforme a la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Perímetro y Certificado de Búsqueda Catastral, sin embargo cabe anotar que su solicitud es de manera individual y sin embargo anexa documentos a nombre de la Asociación de Criadores de Animales Menores Fundo Para, del cual es socio siendo; el Registro de Padrón de Socios, Oficio de la Evaluación de Riesgo de la Asociación, Certificado de Zonificación y Vías, Certificado de Alineamiento, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, Certificado de Ubicación, Dentro/Fuera del Área de Expansión Urbana, Certificado de Libre Disponibilidad, Constancia de Posesión, Acta de Constatación de 27 de noviembre del 2013, Acta de Constitución de Asociación y Aprobación de Estatutos y Nombramiento Consejo Directivo, Constancia de Posesión del 10 de febrero de 1999, Pago y Declaración de Impuesto Predial 2014, 2013, 2012, 2011, Declaración Jurada de Autoevaluó 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004 y Fotografías Satelitales;

Que, mediante **Solicitud N° 5934-2019** de fecha 23 de octubre del 2019, (folios 79 al 83) Don FIDEL ANSELMO CHOQUE LLACA, presenta Certificado de Habilidad Profesional a efectos de ser anexados al Expediente N° 5874-2019;

Que, obra en el **Expediente Administrativo** (folio 83) la Notificación N° 794-2019-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2019, mediante la cual, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, comunica al administrado que no obra documento que acredite la habilitación e incorporación del predio a la actividad agropecuaria antes del 31 de diciembre del 2004, sin embargo esta no fue notificada al administrado;

Que mediante **Carta N° 001-2022**, Solicitud Registro N° 1003170 de fecha 18 de abril del 2022, (folios 84 al 89), el administrado FIDEL ANSELMO CHOQUE LLACA, solicita a la Directora de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita se la informe sobre el Estado Situacional de su trámite administrativo, signado con Expediente N° 5874-2019;

Que, obra en el **Expediente Administrativo** (folio 90), el Proveído N° 22-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual la Abogada Verónica J. Nina Paya, solicita al Responsable del Área de Archivo de DISPACAR, la búsqueda y remisión del Expediente N° 5874-2019;

Que, mediante **Informe N° 111-2022-ARCHIVO-DISPACAR/DRAT.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 03 de mayo del 2022 (folio 91), el Responsable del Área de Archivo de DISPACAR remite a la Abogada Verónica J. Nina Paya, Consultor Legal el Expediente N° 5874-19, a nombre de FIDEL ANSELMO CHOQUE LLACA;

Que, mediante **Proveído N° 30-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA** de fecha 10 de mayo del 2022 (folio 92), la Abogada Verónica J. Nina Paya, eleva el Expediente Administrativo a la Responsable del Área de Catastro -DISPACAR para su evaluación;



Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

Que, mediante **Informe Técnico N° 369-2022-FYCT-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 07 de julio del 2022 (folios 93 al 95), la Encargada de Catastro concluye: **1)** Que, según el contraste realizado con la Base Gráfica del Sistema Catastral para Predios Rurales -SICAR, determinando gráficamente que el área de diagnóstico ubicado dentro de la Asociación Criadores de Animales menores Fundo para Sector Para Grande recae dentro un entorno catastrado, así también se indica que no sobrepone predios catastrados, así también este se encuentra dentro del Proyecto Catastral Tacna con código de proyecto 2304W, **2)** Que, realizada la verificación en la base digital del PDU-PAT 2015-2025, de la Municipalidad Provincial de Tacna, recae sobre Áreas con Características Naturales Limitadas, encontrándose fuera del área de propuesta de Expansión Urbana por el PDU, **3)** Que, según la verificación en la BGR con el contraste del polígono presentado en el archivo digital, determinando que recae sobre el predio inscrito con PE 11051882, registrado a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, dicho predio se inscribe como una independización realizada de oficio por parte de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna – OEABI, registrado como propiedad inmueble predial siendo que no especifica la naturaleza de uso del predio (Rústico – Urbano) cabe señalar que según la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece en su Art. 12.1 que los gobiernos locales realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro su jurisdicción, por lo que se recomienda realizar las consulta al área de OEABI sobre la libre disponibilidad del predio inscrito con P.E. 11051882, **4)** Que, según Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, indica que podrán acceder a este procedimiento los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que se hayan habilitado e incorporado integrado a alguna actividad agropecuaria, siendo la definición de tierras eriazas habilitadas “son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria, con anterioridad al 31 de diciembre del 2004” y que según su contraste en el visor GOOGLE EARTH el predio denominado como Parcela D-3 Se encuentra dentro de una configuración de lotización urbana con indicios de explotación agropecuaria la cual colinda con un área de Expansión Urbana, por lo que se advierte que el área técnica deberá verificar en la inspección física que el predio cumpla con las condiciones dispuestas en la normativa vigente;

Que, mediante **Proveído N° 57-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA** de fecha 11 de julio del 2022 (folio 96), la Abogada Verónica J. Nina Paya, eleva el Expediente Administrativo al Área Técnica para su evaluación;

Que, mediante **Notificación N° 274-2022-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 04 de agosto del 2022 (folio 97), el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, comunica al administrado, que deberá efectuar el pago por derecho de inspección ocular a llevarse a cabo el jueves 11 de agosto del 2022 a horas 10.00 a.m., notificación que es recibida por el administrado con fecha 05 de julio del 2022;

Que, en (folio 98) obra la Boleta de Pago Electrónica B001-00000546 de fecha 08/08/2022, por concepto de inspección de campo;

Que, mediante **Informe N° 019-2022-JCG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de setiembre del 2022 (folios 99 al 101), el Ing. Javier Castro García informa al Director de la Dirección de la Propiedad Agraria y Catastro Rural sobre la Inspección Ocular en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas por Fidel Anselmo Choque Llaca, verificando: Colindancias: se ha verificado y se encuentra definido según el plano que obra en el expediente, los cuales están constituidos por terrenos eriazos del Estado con viviendas precarias de calamina y madera; De la Infraestructura Existente: luego de realizar el recorrido del predio se verifico la existencia de construcciones e instalaciones tales como vivienda de material de calamina de aprox. 4x3m., galpón de cuyes y conejos, hechos de manta y palo de aprox. 4x8m. galpón de menor tamaño de manta



Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2024

y palo para patos. Todo el predio se encuentra cercado con palo y malla, no cuenta con infraestructura de riego, la dotación de agua es por cisterna; De la Existencia de Cultivos o Actividad Pecuaria: El predio es de naturaleza eriazo, se observa plantas de paca (3), manzana (2) en estado de producción, algunas plantas de tunas e higueras por un parte del cerco, la edad de la plantas es mayor a 6 años, crianza de cuyes (30), conejos (10), patos (10); De la Antigüedad de la Habilitación y Determinación del Área Destinada a la Actividad Agropecuaria y la No Habilitada: la antigüedad determinada según lo observado y los vestigios es aproximadamente más de 10 años, aunque los galpones acales son aparentemente renovados, el área destinada a la actividad agropecuaria es aprox. 30% (0.0425 has, entre plantaciones, crianza y vivienda) y el área no habilitada: eriazo 70% (0.0991 has); concluyendo que de la inspección ocular se ha verificado que el administrado está en posesión del predio solicitado el cual tiene naturaleza eriaza, con habilitación agropecuaria en aprox. 30% del terreno y el resto esta no habilitado;

Que, en (folio 102 al 103) obra el Formato N° 2 Acta de Inspección de campo de fecha 11 de agosto del 2022;

Que, en (folio 104 al 105) obra la Partida N° 11051882 registrado a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tacna, el mismo que es inscrito como una independización realizada de Oficio por parte de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles OEABI;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2022-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de octubre del 2022 (folio 106), la Abog. Verónica Jesus Nina Paya informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural ; 1) Que de la inspección ocular se ha verificado que el administrado Fidel Anselmo Choque Llaca está en posesión de predio solicitado, el cual tiene naturaleza eriaza con habilitación agropecuaria en aprox. 30% del terreno y el resto no habilitado, 2) Que, a fin de determinar que el predio es de libre disponibilidad se deberá oficiar a OEABI a fin de que informe si dicho polígono está destinado o programado algún proyecto de inversión u otra finalidad, para lo cual se remite copia de la Memoria y Plano Perimétrico y Archivo Digital, 3) Se recomienda notificar al administrado lo concluido a fin de que tome conocimiento que se viene solicitando información a OEABI , quedando suspendido el presente procedimiento hasta que emitan la información;

Que, mediante Notificación N° 384-2022-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de octubre del 2022 (folio 107), el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, comunica al administrado, que el predio solicitado se encuentra sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11051882 registrado a favor del Gobierno Regional de Tacna, en tal razón resulta necesario oficiar a la OEABI a fin de determinar la libre disponibilidad del área que se solicita e informe si sobre dicho terreno el Gobierno Regional tiene programado algún proyecto de inversión u otra finalidad, notificación que es recibida por el administrado con fecha 06 de marzo del 2023;

Que, mediante Oficio N° 1359-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de octubre del 2022 (folio 108), la Directora Regional de Agricultura Tacna, hace de conocimiento al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles -OEABI, que el administrado Fidel Anselmo Choque Llaca, VIENE SOLICITANDO EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS, DE UN PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11051882, PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, EN TAL RAZÓN RESULTA NECESARIO QUE LA OEABI INFORME SOBRE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ÁREA QUE SE SOLICITA E INFORME SI SOBRE DICHO TERRENO EL GOBIERNO REGIONAL TIENE PROGRAMADO ALGÚN PROYECTO DE INVERSIÓN U OTRA FINALIDAD;

Que, mediante Oficio N° 2243-2022-GGR-OEABIGOB.REG.TACNA de fecha 20 de diciembre del 2022 (folio 109) el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles -OEABI, da atención al





Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

requerimiento de información solicitado, anexando el Informe N° 674-2022-OEABI-BG/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2022 (folios 110 al 112), mediante el cual la Arquitecta Cecilia Carnero Delgado, concluye: 1) Que, revisada la Base Gráfica de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (OEABI) se verifica que el terreno materia de evaluación, recae totalmente sobre una superposición de las partidas de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, respecto a la P.E. N°11051882 y P.E. N° 11022388, que a fin de determinar la existencia de procesos judiciales sobre el terreno materia de evaluación, ha sido recibido el Oficio N° 1916-2022-PROC.AD HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2022 (folio 113) del Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, el cual indica "(...) se ha realizado la búsqueda y verificación en el acervo documentario de recuperación extrajudicial civil y penal de predios del Estado y Gobierno Regional de Tacna, teniendo como resultado a la existencia de procesos judiciales en trámite..." y se anexa dicho Oficio para conocimiento, 3) Que, es necesario resaltar lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango de denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)", por lo que dicha normativa impide continuar con algún trámite administrativo sobre dicha área, todo ello efectuado al requerimiento del Oficio N° 1953-2022-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de octubre del 2022 (folio 119) mediante el cual el Director de la Oficina de Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles -OEABI requiere información al Procurador Público AD HOC;

*Que, para efectuar dicha conclusión el Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, ha anexado al Oficio N° 1916-2022-PROC.AD HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2022 (folio 113), el Informe N° 046-2022-HBOF-PROC-AD HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre del 2022 (folios 114 al 115), emitido por el Abog. Héctor Ortiz Flores, Abogado de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, señala que el predio ubicado en el Fundo Para Grande del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, cuya área es de 0.1416 hectáreas se encuentra totalmente en superposición de partidas de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, respecto a la P.E. N° 11051882 y P.E N° 11022388 inscritos en la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna y que, efectuada la revisión del archivo físico, concluye que existe en trámite Procedimientos de Recuperación Extrajudicial sobre el predio ubicado en el Sector Cerro Intiorko – Fundo Chololo del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna mediante Expedientes de Recuperación Extrajudicial N° 24-2021 y N° 47-2022; asimismo el Informe N° 18-2022-JAMJ-PROC-AD HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre del 2022 (folio 116) emitido por el Abog. Julian A. Manchego Juanillo, Abogado del Área Civil de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, señala que el predio Parcela D-3 solicitado por el administrado Fidel Anselmo Choque Llaca se encuentra inscrito en la Partida N° 11051882, propiedad del Gobierno Regional de Tacna, asimismo de la Base Gráfica de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles se verifica que el terreno materia de evaluación recae totalmente sobre las partidas de Propiedad del Gobierno Regional de Tacna, respecto a la P.E. N° 11051882 y P.E N° 11022388 y que verificado el archivo físico, informa que el predio que se consigna se encuentra incurso en los siguiente procesos judiciales, Exp. N° 00234-2014-0-2301-JR-CI-02, proceso de desalojo, seguido contra la Asociación Pampa Layagache Fundo Canaan Pozo 04, Exp. N° 01479-2012-0-2301-JR-CI-02, proceso de desalojo, seguido contra la Asociación de Agricultores Mullakani, Exp. N° 00196-2014-0-2301-JM-CI-01, proceso de desalojo, seguido contra la Asociación Agroindustriales Pecuaria de la Pampa Alianza del Rio Caplina Tacna, Exp. N° 00167-2014-0-2301-JM-CI-01, proceso de desalojo, seguido contra la Asociación Granjeros Pecuarios Quilla Baja, Exp. N° 00223-2014-0-2301-JM-CI-01, proceso de desalojo, seguido contra la Asociación Agricultores Santo Domingo, Exp. N° 02995-2013-0-2301-JR-CI-01, proceso de desalojo, seguido contra la Asociación de Criadores de Aves El Molino, Aurelio Pilcomamani Llano y Josefa Arias de Pilcomamani; del mismo modo se tiene el Informe N° 60-2022-JAJZ-PROC-AD HOC/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 07 de noviembre del 2022 (folios 117 al 118), mediante el cual el Abog. Jimmy Alfredo Junco Zorrilla, Abogado Especialista Legal de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, informa que sobre el terreno materia de consulta y que revisado el acervo documentario de Área Penal se ha ubicado el Expediente Caso N° 2906014500-2021-7272-0 a cargo del Quinto Despacho de Investigación, por la presunta comisión del delito de Apropiación Ilícita, Estafa Agravada y Otorgamiento Ilegítimo de Derechos sobre Bienes Inmuebles, en





Resolución *Directoral Regional*

N° *019* -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2024

Agravio de Estado - Gobierno Regional de Tacna y otros; cuyo objeto de investigación recae sobre la P.E. N° 11051882 y P.E N° 11022388;

Que, mediante **PROVEIDO N° 147-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de diciembre del 2022 (folio 120), la Abog. Diana Lili Ramos Flores, solicita al Responsable del Área de Archivo DISPACR la búsqueda y remisión del Expediente a nombre del Administrado Fidel Anselmo Choque Llaca;

Que, mediante **Informe N° 114-2023-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 10 de marzo del 2023 la Responsable del Área de Archivo-DISPACAR, remite a la Abog. Diana Lili Ramos Flores Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, el Expediente N° 5874-19 a nombre del Administrado Fidel Anselmo Choque Llaca;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 0027-2023-PVM-VJNP-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 21 de marzo del 2023 (folios 122 al 123), la Arq. Polia Vásquez Malaga y la Abog. Verónica Jesús Nina Paya, informan al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la DRAT; que, del contraste del polígono en las bases Graficas se tiene: **1)** Que, realizado el contraste con la Base Gráfica del Sistema Catastral para Predios Rurales – SICAR se determina gráficamente, que el área de diagnóstico recae dentro de un entorno catastrado, así también se indica que no se superpone a predios catastrados y se encuentra dentro del Proyecto Catastral Tacna con código de proyecto 2304W; que, contrastado con la Base Digital PDU-PAT 2015-2025 de la Municipalidad Provincial de Tacna, se encuentra fuera del área propuesta de expansión urbana por el PDDU; que, según la Base Grafica el polígono recae sobre predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11051882, inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tacna; **2)** Que, según indica el Oficio N° 2243-2022-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, se ha realizado la búsqueda y verificación en el acervo documentario de recuperación extrajudicial, civil y penal de predios del Estado y Gobierno Regional de Tacna, teniendo como resultado la existencia de procesos judiciales en trámite. Cabe mencionar lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial *"Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango de denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)"*, por lo que dicha normativa impide continuar con algún trámite administrativo sobre dicha área; **3)** Que, de acuerdo a los antecedente descrito el presente procedimiento sobre formalización de terrenos eriazos habilitados, solicitados por el administrado Sr. Fidel Anselmo Choque Llaca resulta no atendible, por estar dentro de la Partida Electrónica N° 11051882, la misma que es objeto de proceso de recuperación extrajudicial a cargo de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna; **4)** Recomienda que se proyecte el Acto Resolutivo;

Que, con fecha 24 de marzo del 2023, se emite la **Resolución Jefatural Regional N° 29-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** (folio 124), mediante la cual se resuelve; **DECLARAR NO ATENDIBLE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2010, EFECTUADO POR EL ADMINISTRADO FIDEL ASELMO CHOQUE LLACA**, disponiendo su notificación, la misma que se efectúa con fecha 10 de abril del 2023, mediante Notificación de Resolución que obra a (folio 125), debidamente suscrita y firmada por el administrado;

Que, mediante **Solicitud Registro CUD N° 1004037** con fecha de recepción de fecha 19 de abril del 2023, (folios 127 al 143), el administrado Fidel Aselmo Choque Llaca, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, en contra de los efectos de la Resolución Jefatural Regional N° 29-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de marzo del 2023, aduciendo que el predio materia del petitorio se encuentra en su posesión desde el año 2005; que ,dicho predio se encuentra en la Partida Electrónica N° 11051882, que el pedido es de carácter individual, en tanto los diferente procesos judiciales signados con Expedientes N° 01479-2012, 00196-2014, 0167-2014, 00223-2014 y 02995-2013, es en contra de diferentes



Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

asociaciones que no tiene que ver con el recurrente, que en calidad de nueva prueba se ofrece diferentes documentos emitidos por la Oficina de OEABI del Gobierno Regional de Tacna en los años 2017 y 2018, los mismos que se otorgan como respuesta a una solicitud de la Asociación de Criadores de Animales Menores Fundo Chololo II, sobre terreno de 6.0068 has correspondiente a un predio para el "Proyecto Crianza Comercialización de Cuyes, Codornices e Instalación de Cultivo de Tara - *Caesalpinia Spinosa* con Sistema de Riego por Goteo" como son; Oficio N° 1224-2017-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre del 2017 (folio 132), Carta N° 727-2017-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2017 (folio 133) y el Informe N° 090-2018-BA-02-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2018 (folios 134 al 136) y otros administrados, lo que se corrobora con el Oficio N° 563-2018-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo del 2018 (folio 137), emitido por la Procuradora del Gobierno Regional de Tacna, los mismos que indican que los terrenos inscritos sobre la Partida N° 11051888, se encuentran en estado de Libre Disponibilidad y que no existe proceso judicial;

Que, obra en el Expediente Administrativo (folios 138 al 140) el Certificado de Búsqueda Catastral Positivo de la Partida Electrónica N° 11051882 a nombre de Choque Llaca Fidel y (folios 141 al 143) Certificado de Búsqueda Catastral de la Partida Electrónica N° 11051882 a nombre de Alberto Villamonte Mamani;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2023 (folios 144), la Abog. Verónica Jesus Nina Paya, informan al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la DRAT; que frente a los argumentos expuestos y medios probatorios ofrecido correspondiente a los años 2017 y 2018, en su Recurso de Reconsideración como nueva prueba, por el administrado Fidel Anselmo Choque Llaca, existe el Informe 674-2022-OEABI-BG/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, que indica en su Numeral "2.9.- Por lo que mediante Oficio N° 1953-2022-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, solicita información a la Procuraduría Pública Ad Hoc respecto a los procesos judiciales que pudieran existir en el terreno materia de la evaluación, habiendo sido respondido con el Oficio N° 1916-2022-PROC.AD HOC/GOB.RE.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2022, señalando en su Numeral "2.10.- Que, la Procuraduría Pública Ad Hoc mediante el documento mencionado en el ítem anterior, concluye "al respecto debo manifestar que se ha realizado la búsqueda y verificación en el acervo documentario de recuperación extrajudicial, civil y penal de predios del Estado y Gobierno Regional de Tacna, teniendo como resultado la existencia de procesos judiciales en trámite, esto es, sobre la Partida N° 11051882, propiedad del Gobierno Regional de Tacna..." así mismo en su Numeral 3.4 precisa, que en el segundo párrafo del Artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango de denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)", por lo que dicha normativa impide continuar con algún trámite administrativo sobre dicha área; que en ese entender se concluye; que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Fidel Anselmo Choque Llaca contra la Resolución Jefatural Regional N° 29-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de marzo del 2023, deviene en improcedente, al no haberse desvirtuado con nueva prueba lo resuelto en la Resolución materia de Reconsideración;

Que, estando a lo previsto se emite la Resolución Jefatural Regional N° 039-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo del 2023 (folio 145), mediante la cual se DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 29-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de marzo del 2023, disponiendo su notificación, la misma que se efectúa con fecha 07 de agosto del 2023, mediante Notificación de Resolución que obra a (folio 146), debidamente suscrita y firmada por el administrado;

Que, mediante Oficio N° 883-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto del 2023 (folio 147), el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, eleva Oficina de





Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2024

Asesoría Jurídica el Escrito Registro CUD 1009395 de fecha 11 de agosto del 2023 y el Expediente Administrativo 5874-19 a nombre del Sr. Fidel Anselmo Choque Llaca;

Que, mediante **Escrito Registro CUD 1009395** de fecha 11 de agosto del 2023 (folio 149 al153) el Sr. Fidel Anselmo Choque Llaca, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 039-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo del 2023, sin embargo y del estudio de los actuados y el petitorio formulado se advierte que corresponde a un Recurso de Apelación, el mismo que debe ser visto por la Instancia Superior en Grado, estando a lo previsto Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*" concordante con el Numeral 1.6 Principio de Informalismo, del mismo cuerpo legal, que prevé "*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*". Anexando copia de la Resolución N° 50 del Expediente N° 01879-2014-0-2301-JR-CI-01 (folio 152), Siendo que dicho Recurso Impugnativo será materia de evaluación;

Que, la Instancia Superior en Grado a efectos de corroborar o desvirtuar los fundamentos del administrado, ha requerido información, tal es así, que se tiene el Oficio N° 1301-2023-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2023 (folio 154) mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Juez Civil del Cuarto Juzgado Civil, informe si dentro del Expediente N° 02995-2013-0-2301-JR-CI-01, se encuentra comprendida la Partida Electrónica N° 11051882, respecto a la Parcela D-3 del Sector Para Grande, Distrito y Provincia de Tacna;

Que, mediante **Oficio N° 1302-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 05 de setiembre del 2023 (folio 155) el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Juez Civil del Tercer Juzgado Civil, informe si dentro del Expediente N° 01479-2012-0-2301-JR-CI-02 y Expediente N° 00234-2014-0-2301-JR-CI-02, se encuentra comprendida la Partida Electrónica N° 11051882, respecto a la Parcela D-3 del Sector Para Grande, Distrito y Provincia de Tacna;

Que, mediante **Oficio N° 1303-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 05 de setiembre del 2023 (folio 156) el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Juez Civil – Sede Módulo Básico de Justicia Alto de la Alianza, si dentro del Expediente N° 00196-2014-0-2301-JM-CI-01, Expediente N° 00167-2014-0-2301-JM-CI-01 y Expediente N° 00223-2014-0-2301-JM-CI-01, se encuentra comprendida la Partida Electrónica N° 11051882, respecto a la Parcela D-3 del Sector Para Grande, Distrito y Provincia de Tacna;

Que, mediante **Oficio N° 1310-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 07 de setiembre del 2023 (folio 157) se comunica al administrado, que se viene solicitando Información a la Corte Superior de Justicia de Tacna, a fin de que se informe si se encuentra comprendida la Partida Electrónica N° 11051882, respecto a la Parcela D-3 del Sector Para Grande, distrito y provincia de Tacna, en algún proceso judicial a efectos de resolver su Recurso de Apelación;

Que, mediante **Oficio N° 01026-2023-JC-MBJ-AA** de fecha 19 de setiembre del 2023 (folio 158) la Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil del MBJ Alto de la Alianza, informa en referencia al Oficio N° 1303-2023-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y Expediente N° 00167-2014-0-2301-JM-CI-01, que el inmueble sub litis no corresponde al inscrito en la Partida Electrónica N° 11051882;





Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

Que, mediante **Oficio N° 01028-2023-JC-MBJ-AA** de fecha 19 de setiembre del 2023 (folio 159) la Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil del MBJ Alto de la Alianza, informa en referencia al Oficio N° 1303-2023-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y Expediente N° 00223-2014-0-2301-JM-CI-01, que el inmueble sub litis no corresponde al inscrito en la Partida Electrónica N° 11051882;

Que, mediante **Oficio N° 01419-2023-JC-MBJ-AA** de fecha 18 de setiembre del 2023 (folio 160) la Jueza del Juzgado Civil del MBJ Alto de la Alianza, informa en referencia al Oficio N° 1303-2023-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y Expediente N° 00196-2014-0-2301-JM-CI-01, que el inmueble sub litis no corresponde al inscrito en la Partida Electrónica N° 11051882, anexando para dicho efecto el Informe N° 001-2023-SECRETARIO JUDICIAL/JC-MBJAA de fecha 12 de setiembre del 2023 (folios 161);

Que, mediante **Oficio N° 1411-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 26 de setiembre del 2023 (folio 162), el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Quinto Despacho de Investigación de la FPCC, informe si dentro del Caso N° 2906014500-2021-7272-0, se encuentra comprendida la Partida Electrónica N° 11051882, respecto a la Parcela D-3 del Sector Para Grande, Distrito y Provincia de Tacna;

Que, mediante **Oficio N° 1489-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 10 de octubre del 2023 (folio 163), el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, informe si se tramita en su despacho algún proceso donde se encuentre Inmerso (en litigio) el predio ubicado en la Parcela D-3 del Sector Para Grande, distrito, y provincia de Tacna respecto a los siguiente expedientes: Expediente N° 01479-2012-0-2301-JR-CI-02, Expediente N° 02995-2013-0-2301-JR-CI-01, Expediente N° 00234-2014-0-2301-JR-CI-02, Expediente N° 00196-2014-0-2301-JM-CI-01, Expediente N° 00167-2014-0-2301-JM-CI-01 y Expediente N° 00223-2014-0-2301-JM-CI-01;

Que, mediante **Oficio N° 1584-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 26 de octubre del 2023 (folio 164), el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, reitera la solicitud de información al Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, requerida mediante Oficio N° 1489-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de octubre del 2023;

Que, mediante **Oficio N° 4303-2023-PROC/GOB.REG.TACNA** de fecha 02 de noviembre del 2023 (folio 165), el Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna informa al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en atención al Oficio N° 1584-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2023, que en el Expediente N° 01479-2012-0-2301-JR-CI-02, Expediente N° 02995-2013-0-2301-JR-CI-01, Expediente N° 00234-2014-0-2301-JR-CI-02, Expediente N° 00196-2014-0-2301-JM-CI-01, Expediente N° 00167-2014-0-2301-JM-CI-01 y Expediente N° 00223-2014-0-2301-JM-CI-01, se encuentran referidos a desalojo e interdictos en los cuales se encuentra comprendida la P.E. N° 11022388 (antes Ficha 18719), anexando para mayor detalle el Informe N° 016-2023-AHBM-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2023 (folios 166 al 167);

Que, mediante **Oficio N° 0020-2024-PROC/GOB.REG.TACNA** de fecha 05 de enero del 2024 (folio 168), el Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna informa al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en atención al Oficio N° 1806-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2023 y actuados contenidos (folio 172 al 182), que a efectos de informar sobre el estado situacional de la Partida Electrónica N° 11051882, se ha cumplido con elevar dicho requerimiento a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 4625-2023-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2023 (folio 171), habiéndose recepcionado en respuesta el Oficio N° 2074-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2023 (folio 169) e Informe N° 542-2023-OAEABI-BG/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2023 (folio 170) señala que el requerimiento de información





Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2024

no se encuentra referida a datos técnicos de la Partida Electrónica N° 11051882 y como tal, corresponde al Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, atender lo solicitado;

Que, mediante **Oficio N° 76-2024-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 17 de enero del 2024 (folio 183), el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, reitera la solicitud de información al Quinto Despacho de Investigación de la FPPC, a efectos de que informe si dentro del Caso N° 2906014500-2021-7272-0, se encuentra comprendida la Partida Electrónica N° 11051882, respecto a la Parcela D-3 del Sector Para Grande, distrito y provincia de Tacna a efectos de resolver el Recursos de apelación interpuesto por Fidel Anselmo Choque Llaca;

Que, mediante **Oficio N° 77-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 17 de enero del 2024 (folio 184), el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Procurador Público del Gobierno Regional para que de manera expresa señale: **1) Si en el Caso Fiscal N° 2906014500-2021-7272-0 se encuentra comprendido el predio registrado a nombre del Gobierno Regional de Tacna con Partida N° 11051882, asimismo nos indique el estado de la investigación, 2) Si en los Expedientes de Recuperación Extrajudicial N° 24-2021 y 47-2022, se encuentra comprendido el predio registrado a nombre del Gobierno Regional de Tacna con Partida N° 11051882, asimismo nos indique el estado de los procesos, todo ello, a fin de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por Don Fidel Anselmo Choque Llaca, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas;**

Que, mediante **Oficio N° 90-2024-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA** de fecha 22 de enero del 2024 (folio 185), el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tacna información sobre el Expediente N° 01479-2012-0-2301-JR-CI-02 y Expediente N° 00234-2014-0-2301-JR-CI-02, el mismo que fuera requerido al Juez Civil del Tercer Juzgado Civil, mediante Oficio N° 1302-2023-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2023;

Que, mediante **Oficio N° 91-2024-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA** de fecha 22 de enero del 2024 (folio 186), el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tacna información sobre el Expediente N° 02995-2013-0-2301-JR-CI-01, el mismo que fuera requerido al Juez del Cuarto Juzgado Civil, mediante Oficio N° 1301-2023-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2023;

Que, mediante **Oficio N° 92-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 22 de enero del 2024 (folio 187), el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Procurador Público del Gobierno Regional, para que informe sobre el **Expediente N° 01879-2014-0-2301-JR-CI-01**, sobre Desalojo, en los seguidos por la Procuraduría Pública Regional contra la **Asociación Criadores de Animales Menores Fondo*Para**, del cual Don Fidel Anselmo Choque Llaca es socio y quien aduce en su Recurso de Apelación, que el proceso estaría concluido y con archivo definitivo, sin embargo dicho estado sería como consecuencia de haberse efectuado el Lanzamiento de dicha Asociación de acuerdo al seguimiento de Consulta Electrónica de Expedientes Judiciales; es que en entender, se requiere señalar: **SI EL PREDIO MATERIA DE LA SUB LITIS CORRESPONDE A LA PARTIDA N° 11051882 REGISTRADO A NOMBRE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Y ASIMISMO SE NOS INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN Y SE ALCANCE COPIA DEL ACTA DE LANZAMIENTO;**

Que, mediante **OFICIO N° 392-2024-PROC/GOB.REG-TACNA** de fecha 29 de enero del 2024, el Procurador Público Regional, remite el **Informe N° 23-2024-PROC/GOB.REG.TACNA** de fecha 26/01/2024, el cual indica que se ha ubicado en el archivo, el proceso judicial en el Área civil (desalojo) del Gobierno Regional de Tacna identificado con **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01879-2014-0-2301-JR-CI-01**, asimismo adjunta el **ACTA DE LANZAMIENTO** de fecha 17 de noviembre del 2017 en el terreno ubicado en el **FUNDO PARA DEL CENTRO POBLADO MENOR LEGUÍA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA;**



Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

DE LA FUNDAMENTACION DEL RECURSO IMPUGNATIVO POR PARTE DEL ADMINISTRADO

Que, mediante Escrito Registro CUD 1009395 de fecha 11 de agosto del 2023 (folio 149 al153) el Sr. Fidel Anselmo Choque Llaca, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la **Resolución Jefatural Regional N° 039-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 12 de mayo del 2023, sin embargo y del estudio de los actuados y el petitorio formulado se advierte que corresponde a un Recurso de Apelación, el mismo que debe ser visto por la Instancia Superior en Grado, estando a lo previsto Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala **"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"** concordante con el Numeral 1.6 Principio de Informalismo, del mismo cuerpo legal, que prevé **"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**. Siendo que el administrado solicita se efectúe un nuevo examen de los actuados y se declare fundado su recurso administrativo, disponiendo la continuación de trámite administrativo, fundamentando su pretensión en los siguientes argumentos: **1) Que, mediante a resolución recurrida, se dispone declara improcedente el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 039-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo del 2023, argumentando que no es atendible por estar dicho predio dentro de la Partida N° 11051882, la misma que, es objeto de proceso de Recuperación Extrajudicial por el Gobierno Regional de Tacna, se hace alusión a procesos judiciales, sin embargo no se indica a que procesos o expedientes se refiere y como tal, no está debidamente motivada la misma, afectando a lo establecido en el Artículo IV Inciso 1 Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General); 2) Que, la administración considera que el recurrente, SOLICITA FORMALIZACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA PARTIDA N° 11051882 Y SOBRE LA QUE EXISTEN DIVERSOS PROCESOS JUDICIALES COMO EXPEDIENTE: 01479-2012, EXPEDIENTE: 00196-2014, EXPEDIENTE: 0167-2014, EXPEDIENTE: 00223-2014 Y EXPEDIENTE: 02995-2013, dirigido en contra de diferentes Asociaciones, las mismas que no tiene que ver con el recurrente, ya que su expediente es de carácter individual y según el apelante, el único Expediente Judicial que existió fue el Expediente N° 01879-2014-0-2301-JR-CI-01, el mismo que se encuentra Concluido y con Archivo Definitivo y como tal se habría vulnerado lo previsto en el Artículo 73° Numeral 73.2 del TUO de la Ley N° 27444, ya que respecto a los proceso judiciales aludidos no existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, para que pueda operar la suspensión del procedimiento administrativo, **POR LO QUE CONSIDERA QUE LA RECURRIDA DEBE SER DECLARADA NULA POR CARECER DE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN;****

CONFIRMACIÓN Y/O CONTRADICCIÓN A LA FUNDAMENTACION DEL ADMINISTRADO

Que, en relación a su Fundamento 1) y 2) el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita a través del **OFICIO N° 92-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 22 de enero del 2024 a la Procuraduría Pública Regional de Tacna, información del **EXPEDIENTE N° 01879-2014-0-2301-JR-CI-01** sobre DESALOJO, en lo seguido por la Procuraduría Pública Regional contra la Asociación Criadores de Animales Menores Fundo Para, el cual dicho administrado es socio, aduciendo que el proceso estaría **CONCLUIDO Y CON ARCHIVO DEFINITIVO;**

Que, asimismo el Procurador Público Regional de Tacna remite el **INFORME N° 23-2024-PROC/GOB.REG.TACNA** de fecha 26 de enero del 2024 suscrito por la Abog. Maritza Marlene E. Rospigliosi Vásquez - Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional de Tacna, informando que se ha ubicado en el Archivo de la Procuraduría Pública Regional de Tacna, el Proceso Judicial en el Área Civil (DESALOJO) del Gobierno Regional de Tacna, lo siguiente:



Resolución Directoral Regional

N° 99 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2024

EXPEDIENTE N°	01879-2014-0-2301-JR-CI-01
DEMANDANTE	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES MENORES FUNDO PARA
MATERIA	DESALOJO
UBICACIÓN Y N° DE PARTIDA	TERRENO CON UN ÁREA DE 97,838.84 M2, UBICADO EN EL FUNDO PARA DEL CERRO POBLADO MENOR LEGUÍA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA, INSCRITO CON PARTIDA N° 11051882
RESUMEN	<ul style="list-style-type: none">• Sentencia de fecha 21 de noviembre del 2016, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por el Gobierno Regional de Tacna y en consecuencia, se ordena que la Asociación demandada desocupe el terreno materia de Litis.• Con Resolución N° 48, se REPROGRAMO LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO, para el día 17 de noviembre 2017 a las 9:30 a.m.• Mediante Resolución N° 50 de fecha 08 de enero de 2018, se da por CONCLUIDO EL PROCESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, el administrado Sr. Fidel Anselmo Choque Llaca señala que el único Expediente Judicial que existió sobre el predio del cual se encuentra en posesión es el **EXPEDIENTE N° 01879-2014-0-2301-JR-CI-01.**, que se siguió por el Primer Juzgado Civil, el mismo que en la **ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN ARCHIVO DEFINITIVO.** En ese sentido debo de indicar que la información remitida por la Procuradora Pública Adjunta Regional informa que **"SE INTERPONE UNA DEMANDA EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES MENORES FUNDO PARA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTES PRECARIOS, A FIN DE QUE LOS DEMANDADOS RESTITUYAN A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA LA POSESIÓN DEL TERRENO CON UN ÁREA DE 97, 838.84 M2, UBICADO EN EL FUNDO PARA DEL CENTRO POBLADO MENOR LEGUÍA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA** y que a través de la **Resolución N° 33** de fecha 21/11/2016 se **DECLARA FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTO POR LA ABOG. MARISOL SILVIA TAPIA MARON - PROCURADORA PUBLICA AD HOC DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA** en contra de la Asociación de Criadores de Animales Menores Fondo Para representado por Dionicio Mandamiento Chicalla, sobre Desalojo de Ocupante Precarios y en **CONSECUENCIA LA DEMANDADA la Asociación de Criadores de Animales Menores Fondo Para, DEBEN DESOCUPAR EL TERRENO** con un área de 97,838.84 m2, Inscrito en la Partida N° 11051882";

Que, a folio (205) obra copia simple del **ACTA DE LANZAMIENTO** de fecha 17 de noviembre del 2017, **DESARROLLÁNDOSE LA DILIGENCIA A LAS 9:30 A.M.** en el terreno ubicado en el **FUNDO PARA DEL CENTRO POBLADO MENOR LEGUÍA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA**, el mismo que se contó con la presencia de la Abog. Luz Iris Ramos Asto en representación de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tacna, el Abog. Juan Manuel Vera Esquivel Juez (P) del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia Tacna. Abog. Fran Jhon Paredes Morales Secretario Judicial (e) del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Suprior de Justicia de Tacna;

Que, asimismo el Acta de Lanzamiento concluye que se **PROCEDE CON LA ENTREGA DEL TERRENO** ubicado en el **FUNDO PARA DEL CENTRO POBLADO MENOR LEGUÍA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA** a la **PROCURADORA AD HOC DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA;**

Que, en ese orden de ideas, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01879-2014-0-2301-JR-CI-01** indicado por el demandado, se dio en consecuencia del **DESALOJO** que se realizó el 17 de noviembre del 2017 y el cual la **PROCURADORA AD HOC DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA ABOG. LUZ IRIS RAMOS ASTO, RECUPERO EL TERRENO EN LITIS;**





Resolución Directoral Regional


N° 099 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

Que, revisado la Página Web. <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida> se ha procedido a la BÚSQUEDA DE LA PARTIDA N° 11051882 ante la SUNARP – INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE SECTOR CERRO PARA TACNA, verificando que el PROPIETARIO DEL PREDIO INSCRITO ES EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, título que fue presentado el 15/08/2012, tal como se observa en la Imagen 01:

Imagen 01

PARTIDA N° 11051882

 SUNARP M. P. DE INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ	ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA OFICINA REGISTRAL TACNA N° Partida: 11051882
INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE SECTOR CERRO PARA TACNA	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00001

RECTIFICACIÓN DE ASIENTO. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2012-P.R./GOB.REG.TACNA del 13/08/2012, suscrita por el Presidente del Gobierno Regional de Tacna Ing. Tito Chocano Olivera, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR las inscripciones de independización efectuadas en mérito a la Resolución N° 025-2010/SBN-GO, ello a fin de que las independizaciones efectuadas de la partida N° 03005139 figuren como propiedad del GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y no del Estado. En tal sentido, se rectifica el rubro TITULOS DE DOMINIO del asiento de independización C00001 de la presente partida registral, en el sentido que, es propietario del predio inscrito el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA. El título fue presentado el 15/08/2012 a las 11:20:28 AM horas, bajo el N° 2012-00028176 del Tomo Diario 2093. Derechos cobrados S/2,067.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004093-64 00007176-07.-TACNA, 10 de Octubre de 2012.

Que, estando al Informe Legal N° 009-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los medios probatorios adjuntos la Oficina de Asesoría Jurídica, opina **CONFIRMAR** la Resolución Jefatural N° 39-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el **FIDEL ANSELMO CHOQUE LLACA**, contra la Resolución Jefatural N° 39-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo del 2023. **DAR** por agotada la Vía Administrativa, en aplicación del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;



Resolución Directoral Regional

N° 004 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Jefatural N° 39-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo del 2023, por las razones expuestas en las parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **FIDEL ANSELMO CHOQUE LLACA**, contra la Resolución Jefatural N° 39-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en aplicación del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes y a las demás Unidades Orgánicas

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAI
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

DGM/mssm